



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE
CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR 2007**

CONSIDERANDO

Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en muchos aspectos (económico, social, cultural, diversidad, otros), pero la mayoría de ellas (62%) tiene algo en común: La congestión y la contaminación provocada por la circulación de los automóviles, afectando a las personas y al ambiente con sus emisiones.

Por ello, el Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de las 659,718 unidades vehiculares registradas en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire ambiente y a dar observancia al mandato 4° Constitucional que dispone en su párrafo cuarto que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”*.

Aspecto que es refrendado por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y su Reglamento Administrativo en la materia, donde se dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es registrar y validar que las emisiones de los automotores estén dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.

En este sentido y atentos a las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el que se señala que el cuidado y la protección del ambiente en la Entidad es una prioridad de primer orden, el Consejo Estatal de Ecología, Organismo Público Descentralizado del Gobierno, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, como responsable de diseñar y operar estrategias y acciones para controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación al aire ambiente, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular así como para el otorgamiento de autorización a nuevos Centros.

Por lo que con fundamento en el Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 74, 75 fracción I, 76 fracción I, 78 fracción I, 142, 166 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Administrativo en la materia, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas aplicables, se expiden los:

**Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de
Centros de Verificación Vehicular 2007.**

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables y el Programa



de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de ajustes al software, éstos se realizarán con las empresas que se encuentren registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales. Los costos por este concepto correrán a cargo del interesado, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación semestral a su personal para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá notificar inmediatamente al Consejo y presentar copia de la orden de servicio.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular fijos autorizados con sistemas BAR 90 y CAM 97 (Gasolina, Gas y Diesel), así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- **EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.-** El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
- 2.- **INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá contar con una superficie que se utilice exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir si al momento de entrada en vigor de los presentes lineamientos el Centro presta además otro tipo de servicios diferentes a la verificación vehicular, dichas áreas deberán estar delimitadas con malla ciclón y contar de forma independiente con sus respectivos accesos y salidas, el predio destinado para Centro contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **AREA DE VERIFICACION.-** Deberá medir un mínimo de 70 m² con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar totalmente encementada y contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **AREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y un área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **AREA DE ESPERA.-** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, encementada y equipada con sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
 - 2.4 **AREA VERDE.-** El Centro deberá contar con un 10% de su superficie total destinada para área verde, donde debe colocar especies ornamentales y pasto, principalmente. No se aceptará como áreas verdes, la puesta únicamente de macetas o macetones.
 - 2.5 **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El Centro deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - 2.6 **SERVICIO TELEFONICO.-** El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia.



2.7 IMAGEN.- La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se Publicará en el Periódico Oficial del Estado.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual registrará:

- Datos generales del centro (número, titular, domicilio, teléfono, otros);
- Fecha de operación;
- Horario de operación;
- Papelería adquirida y número de folios que comprende;
- Vehículos verificados;
- Vehículos rechazados con número de placas;
- Vehículos sancionados;
- Motivo, monto y número de folio de sanción;
- Ingreso de sanciones por períodos semanales (número de folios y depósito bancario).
- Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
- Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y;
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas o sobrepuestas a la hoja de la libreta.

4.- PERMISOS Y LICENCIAS.- Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la licencia de uso del suelo, Licencia de Funcionamiento, fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, Contrato de arrendamiento o pago predial, plano arquitectónico, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centros y pago predial vigentes, dichos documentos serán emitidos o sancionados por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para suspender inmediatamente al término de la vigencia de alguno de estos documentos, la venta de papelería al Centro o en su caso revocar la autorización.

5.- PERSONAL.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo vigente, debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología y el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:

5.1 Un responsable técnico: Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, persona a quien únicamente el Consejo Estatal de Ecología deberá entregar la papelería, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 Técnico en verificación: Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho



personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. Secretaria y/o recepcionista: Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente y debidamente firmada.

6.- GARANTIA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: “Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea”. Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

Los Centros de Verificación Vehicular Móviles autorizados con sistemas BAR 90 y CAM 97 (Gasolina, Gas y Diesel), así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.- El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro deberá contar con una unidad motriz, para el traslado del equipo de verificación vehicular debidamente equipada y rotulada con las leyendas y logos que para el caso establezca el Consejo Estatal de Ecología, donde además en ambos lados de la camioneta estará el número bajo el cual el Consejo Estatal de Ecología autoriza prestar el servicio de verificación así como el nombre del Responsable Técnico y número de teléfonos a los cuales podrá presentar la comunidad sus comentarios o denuncias, entre otros. Dicha unidad será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir, si al momento de entrada en vigor de los presentes lineamientos el Centro Móvil no cuenta con las especificaciones correspondientes a imagen y equipamiento, está no podrá operar e inmediatamente le será suspendida la venta de la papelería, hasta en tanto regularice su situación.



- 2.1 AREA DE VERIFICACION.-** Deberá estar colocada la Unidad Móvil en el sitio que el H. Ayuntamiento Municipal le designe, evitando de este modo problemas de vialidad.
- 2.2 AREA ADMINISTRATIVA.-** Independiente a que el Centro de Servicio es Móvil, éste deberá contar con oficinas administrativas fijas que le permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, área que será de dormitorio de la Unidad Móvil de Verificación.
- 2.3 SERVICIO TELEFONICO.-** El Centro deberá contar necesariamente con una línea telefónica comercial fija y propia, la cual estará instalada en el Área Administrativa. En caso de contar con servicio de celular, este será complementado con la línea telefónica comercial fija.
- 2.4 IMAGEN.-** La imagen del Vehículo automotor que transporta a la Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se Publicará en el Periódico Oficial del Estado.
- 3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual registrará:
- Datos generales del centro (número, titular, domicilio del Area Administrativa, teléfono, otros);
 - Fecha de operación y lugar de operación (Municipio, Localidad, Barrio, Colonia);
 - Horario de operación, con los sellos de la Presidencia Municipal donde se prestó el servicio de verificación, en el que se señale con firma autógrafa por parte del Ayuntamiento el inicio y final de la jornada;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo, monto y número de folio de sanción;
 - Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
 - Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
 - Registro de suspensión de actividades y motivo;
 - Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y;
 - Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas o sobrepuestas a la hoja de la libreta.
- 4.- PERMISOS Y LICENCIAS.-** Los Centros de Verificación Vehicular Móviles deberán contar con fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centro y Licencia de Funcionamiento vigentes para el caso de la prestación del servicio de verificación vehicular móvil, así como Licencia de Uso de Suelo, Contrato de arrendamiento o pago predial y plano arquitectónico vigentes, para operar el Área Administrativa, dichos documentos serán emitidos por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de alguno de los documentos será motivo



suficiente para suspender inmediatamente al término de la vigencia de dicho documento la venta de papelería al Centro o en su caso revocar la autorización.

- 5.- PERSONAL.-** El Centro de Verificación Vehicular Móvil deberá contar con un organigrama operativo vigente, debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología y el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:
- 5.1 Un responsable técnico:** Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, persona a quien únicamente el Consejo Estatal de Ecología deberá entregar la papelería, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.
- 5.2 Técnico en verificación:** Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.
- 5.3 Secretaria y/o recepcionista:** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, quien además atenderá el Área Administrativa de manera permanente en el sitio fijo seleccionado.
- 5.4** Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente y debidamente firmada.
- 6.- GARANTIA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: "Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea". Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.
- 7.-** El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la operación y veracidad de la información proporcionada por los Centros de Verificación Vehicular.



NUEVAS AUTORIZACIONES

TERCERO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- No se autoriza la instalación de nuevos centros de servicio uno frente al otro, mínimo deberán guardar una distancia de 3000 m a la redonda. Asimismo las autorizaciones a Centros de Verificación Vehicular Móviles, se hará con la finalidad de cubrir aquellas localidades que efectivamente están alejadas de centros de servicio fijos.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva en original. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;
- Licencia de uso del suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Licencia de funcionamiento en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Contar con autorización de impacto ambiental;
- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm), con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO de este instrumento;
- Autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología, de la bitácora de operación, su llenado será a cargo del Centro conforme al punto 3, Aspectos Administrativos;
- Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por el Consejo Estatal de Ecología;



- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: Incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2007, conforme a la cantidad de líneas autorizadas o bien al número de municipios, en el caso de centros móviles.

SEXTO.- El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACION DE AUTORIZACIONES

SEPTIMO.- La renovación de la autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, procederá siempre y cuando el Centro no tenga un acumulado de más de 5 actas administrativas o bien más de dos procesos administrativos en los que se señale el incumplimiento a las disposiciones normativas de aplicación durante el periodo de la autorización que se pretende renovar, caso contrario se procederá en automático a suspender la venta de la papelería al Centro de Servicio y el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de llevar a cabo nueva Convocatoria Pública para la atención del servicio de verificación vehicular en la zona de que se trate.

OCTAVO.- La renovación de autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición y se hará por línea de servicio o bien por Municipio en el caso de los Centros Móviles, para solicitarla, el interesado debe presentar ante el Consejo Estatal de Ecología, **con** 30 días hábiles previos al vencimiento de la autorización actual los requisitos siguientes, termino dentro del cual el Consejo Estatal de Ecología suspenderá la venta de la papelería oficial de verificación al Centro hasta en tanto regularice su situación:

- 1.- Solicitud de renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular;
- 2.- Renovación de la fianza correspondiente en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico respectivo;
- 3.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la Licencia de funcionamiento, en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico del Centro de Verificación Vehicular correspondiente;
- 4.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular, o de ser necesario, la renovación del contrato de arrendamiento;
- 5.- Plano arquitectónico actualizado a escala, en tamaño estándar (60 cmx 90 cm) y con acotaciones, cuando haya presentado cambios que especifiquen las áreas señaladas en el punto SEGUNDO del presente instrumento;
- 6.- Organigrama operativo con fotografía a color de sus integrantes y con firma autógrafa de cada uno de ellos en la parte inferior donde se cita su nombre;



- 7.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la acreditación de la capacidad técnica del personal; y
- 8.- Libreta-Bitácora de operación para su debida autorización, la cual deberá requisitarse por el Centro conforme al punto 3, Aspectos Administrativos.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación de autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, el interesado deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto fijen las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2007, la cual será por líneas de servicio o bien por municipio en el caso de los Centros Móviles.

La documentación antes descrita deberá actualizarse al cumplir un año de vigencia la renovación a que hace referencia este apartado y ser entregada mediante escrito al Consejo Estatal de Ecología.

NOVENO.- Previo a la renovación el Consejo realizará la evaluación de campo (visitas de inspección)-gabinete para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones ambientales aplicables, en caso de irregularidades se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente.

DECIMO.- En caso de que en el procedimiento administrativo se resuelva no otorgar la renovación correspondiente al Centro de Verificación Vehicular, el Consejo se reserva el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar las autorizaciones respectivas, y con ello cubrir la necesidad del servicio.

DECIMO PRIMERO.- No proceden las solicitudes de cambio de titularidad de los Centros de Verificación Vehicular, toda vez que la autorización que expide el Consejo Estatal de Ecología es intransferible e inalienable. En el caso de que algún titular de Centro decida concluir su actividad como Centro de Verificación Vehicular dentro de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, lo hará del conocimiento mediante escrito al Consejo Estatal de Ecología, a fin de que se proceda a su cierre definitivo. El Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de abrir convocatoria pública para cubrir la demanda del servicio en la zona de que se trate. De igual manera se procederá en el caso de que se presente el deceso de quien se ostenta como titular o bien no este en condiciones de salud física y mental para continuar como titular del centro de servicio.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACION DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

DECIMO SEGUNDO.- Los Centros de Verificación Vehicular (fijos y Móviles), operarán en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 15:00 horas, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses, resultados que deberá presentar por escrito al Consejo Estatal de Ecología en la segunda quincena del mes de junio y primer quincena del mes de diciembre del 2007, con lo cual se cubren los dos periodos de calibración, respectivamente. El Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA).

En el caso de detectarse que el Centro de Verificación Vehicular (Móvil o Fijo) deja de prestar el servicio por más de tres días consecutivos, sin causa justificada, el Consejo procederá a la revocación de la autorización, para lo cual el Consejo se reserva el derecho de realizar nueva convocatoria pública para cubrir las necesidades del servicio en la zona.



DECIMO TERCERO.- Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su área de operación, el Centro deberá solicitar previamente por escrito autorización al Consejo Estatal de Ecología y cumplir con los requerimientos para ello establecidos. Para el caso de los Centros Móviles, se requiere gestionar la autorización respectiva a fin de ampliar su área de servicio y cumplir con los requerimientos para ello establecidos.

DECIMO CUARTO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del polígono del Centro de Servicio, de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del titular o personal del Centro, los cuales permanecerán fuera de las instalaciones.

DECIMO QUINTO.- El cobro del servicio y sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el Centro será la que directamente el software imprima, ya que no se aceptarán en el Consejo Estatal de Ecología formatos de multas requisitazos a mano, además se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio 2007 previamente autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, para lo cual colocará en lugares visibles al público (muros) los costos respectivos.

En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular omita entregar al Consejo Estatal de Ecología el total de las multas recepcionadas y el Consejo detecte dicha irregularidad en la papelería, inmediatamente el Consejo iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para que el Centro cubra en lo inmediato la cantidad faltante. De manera paralela el Consejo Estatal de Ecología suspenderá el suministro de papelería al centro de verificación vehicular y realizará las diligencias correspondientes para la revocación a la autorización, reservándose el derecho de abrir convocatoria pública para cubrir las necesidades de servicio de la zona.

DECIMO SEXTO.- El Centro deberá remitir al Consejo Estatal de Ecología por escrito, el primer día hábil de cada mes en los formatos números PVV1 y PVV3 y en medio electrónico (DISQUETES 3.5" HD, CD, VIDEO-CASSET), la información del resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas, en caso de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2007.

DECIMO SEPTIMO.- El Centro entregará al Consejo Estatal de Ecología, los días 15 de cada mes, sus archivos sps en medio electrónico (disquetes de 3.5", CD) y presentará su libreta-bitácora para revisión y cotejo de la información contenida en los archivos sps, así como los reportes correspondientes a VEHICULO CONTAMINANTE y CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL, bajo el formato que le sea determinado, con el reporte de multas correspondiente a dichas unidades que portaban estas leyendas; de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente.

DECIMO OCTAVO.- Ante el retraso en la presentación y entrega de reportes mensuales, sps, bitácoras de operación, curvas de calibración, constancias originales de Vehículo contaminante y de Incumplimiento ambiental, el Consejo Estatal de Ecología levantará el Acta administrativa correspondiente y procederá inmediatamente al día siguiente de concluido el término para la presentación y entrega de dicha información, a la suspensión de venta de papelería oficial de verificación. Para reactivar la entrega nuevamente de papelería oficial al Centro, éste deberá cubrir previamente los



montos establecidos en el Acuerdo Tarifario para el ejercicio 2007 y presentar la información que corresponda.

DECIMO NOVENO.- El Consejo Estatal de Ecología, entregará en los días y horarios que para ello se estipule la papelería oficial de verificación, la cual será entregada exclusivamente a la persona del centro que esta debidamente autorizada para ello, en este caso como lo cita el punto PRIMERO, apartado 5.1, es al Responsable Técnico quien deberá contar con el Poder Notarial respectivo para lo cual deberá además de presentar ante el Consejo Estatal de Ecología su gafete vigente.

VIGESIMO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del Centro de Verificación debidamente autorizado, de igual forma deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al Centro de Servicio del año inmediato anterior, los certificados de años que precedan podrán ser destruidos.

VIGESIMO PRIMERO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro se sujetará al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995, así como a lo señalado en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a).- Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm, si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.
- b).- Contar con instrumentos adicionales para diferentes tecnologías de vehículos para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.
- c).- No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en crucero.

VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando el titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, estos deberán ser comunicados por escrito (baja y alta correspondiente), anexando la constancia de capacitación respectiva y el organigrama con fotografías y firmas autógrafas.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente para la posterior evaluación del técnico verificador.

VIGESIMO TERCERO.- Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción, serán estricta e invariablemente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases Bar-90, CAM 90, observando lo siguiente:



- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresora; y
- Requisitar los espacios del certificado y folios de sanción cuando corresponda.

Dicha información será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

VIGESIMO CUARTO.- Cuando el titular de la autorización del Centro pretenda cambiar de domicilio (Centro fijo u Área Administrativa del Centro Móvil), deberá solicitarlo por escrito en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, presentando la siguiente documentación:

- 1.- Croquis de localización del predio;
- 2.- Licencia de uso de suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- 3.- Licencia de funcionamiento en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- 4.- Evaluación de impacto ambiental favorable (no aplica para Centro Móvil-Área Administrativa);
- 5.- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- 6.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- 7.- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 8.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm); No aplica para Centro Móvil-Área Administrativa.
- 9.- Fotografías del establecimiento que muestren todas las áreas del Centro.

El nuevo domicilio del Centro será dentro del mismo Municipio donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la autorización inicial; el procedimiento de cambio deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado segundo de los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

VIGESIMO QUINTO.- No procederá el cambio de domicilio a calles, colonias o barrios donde se encuentre instalado algún otro Centro de Servicio de Verificación Vehicular.

VIGESIMO SEXTO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00" se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del verifcentro al centro de cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- Reportar mensualmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD y VIDEO CASSETES) el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.



- Reportar los días 15 de cada mes al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico los archivos sps así como presentar la bitácora de operación para su revisión correspondiente en relación a las verificaciones efectuadas por los Centros.
- Reportar los días miércoles de cada semana o bien al día hábil siguiente, cuando los miércoles resulten ser días inhábiles, las multas correspondientes a las verificaciones vehiculares extemporáneas.
- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales serán entregados mensualmente al Consejo para su análisis, valoración y anexo al expediente técnico del centro, así como panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del área de verificación del Centro de Servicio de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio, incluidos los del personal operativo o titular.
- Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- Conectarse de forma permanente a internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía, certificado que deberá ser actualizado, según corresponda.
- Aplicar software de verificación estatal de emisiones para prueba dinámica.

SANCIONES

VIGESIMO SEPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los lineamientos señalados en el presente documento, derivará en la imposición de las siguientes sanciones:

- A.-** Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con la infraestructura e imagen que establece el presente instrumento y el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular 2007.
- B.-** Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de actividades el primer día de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo.
- C.-** Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de las verificaciones en archivos sps y presente su bitácora de operación para revisión, los días 15 de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo.
- D.-** Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de multas los días miércoles de cada semana o bien en los casos en que sean días inhábiles, se reportará al día hábil siguiente.



- E.-** Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se detecten irregularidades técnicas, administrativas y/o legales, en su operación y funcionamiento.
- F.-** Con clausura temporal y/o multa de 1400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice el procedimiento de verificación en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- G.-** Con clausura temporal y/o multa de 4000 días de salario mínimo, vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se realice la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente; por lo que no se permite la presencia de ningún otro vehículo distinto al que presente el solicitante del servicio.
- H.-** Con clausura temporal y/o multa de 10,000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando los certificados y hologramas de la Verificación Vehicular se expidan en un lugar distinto al domicilio oficial del Centro debidamente autorizado.
- I.-** Con clausura temporal y/o multa de 10,000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se transfieran certificados y hologramas de Verificación Vehicular de un Centro a otro.
- J.-** La suspensión de la papelería procederá automáticamente por cualquier tipo de irregularidad técnica, legal y/o administrativa.
- K.-** Las demás que conforme a las disposiciones ambientales aplicables correspondan.

Lo anterior, independientemente de la revocación de autorización que en su caso determine el Consejo Estatal de Ecología.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Este documento deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero del año 2007.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2006.

DADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**

LIC. ROBERTO F. REYES MONZALVO